



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0311-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LOS SIGNOS

 Y 

ILF INTERNATIONAL CORP., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-161656 / 144035 / 236678

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0083-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veinte minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 1-0434-0595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa ILF International Corp., organizada y existente de conformidad con la legislación de la República de Panamá, domiciliada en Calle Ramón H. Jurado, PH Pacific Center, Torre A, Piso 20, Oficina 2005, código postal 07196, Ciudad de Panamá, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:14:26 horas del 23 de mayo de 2024.

Redacta el juez Mena Chinchilla.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Guzmán Ortíz, en su condición dicha, solicitó la cancelación por falta de uso de

los signos  y  , como defensa ante una objeción en su solicitud de registro como marca y nombre comercial del signo **SEVEN SEVEN**.

Habiéndose dado traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso al titular de los signos, el empresario Byron Loza Sosa, vecino de Alajuela, cédula de identidad ocho-cero cero ochenta-cero cuatrocientos cuarenta y siete, presenta alegatos a favor de sus signos registrados, y presenta pruebas de su uso.

El Registro de la Propiedad Intelectual tuvo por acreditado el uso de los signos, y declaró sin lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, artículos 39 a 42 de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto el abogado Guzmán Ortíz lo apeló, sin expresar agravios.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos probados de relevancia para la resolución de este proceso, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos y vigentes los siguientes signos a nombre de Byron Loza Sosa:



a) Marca de fábrica  , vigente hasta el 5 de febrero de 2024, para distinguir en clase 25 camisas, camisetas, pantalones, gorras, sueters, jackets (folios 11 y 12 expediente principal).

b) Nombre comercial  , inscrito el 17 de julio de 2014, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado, lentes, fajas, accesorios como collares, pulseras, ubicado en Alajuela, La Agonía, de Pollos del Este 250 metros al este (folios 13 y 14 expediente principal).

Además, se tiene por comprobado el uso de los signos antes indicados según la prueba admitida por el Registro de la Propiedad Intelectual.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con tal carácter de importancia para lo resuelto.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. El fundamento para



formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios, sea de los razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada el por qué lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales y de hecho correspondientes que sustentan lo resuelto, ya que los signos inscritos sí se encuentran en uso de acuerdo a los parámetros dados por la Ley de marcas.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Francisco José Guzmán Ortiz representando a ILF International Corp., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:14:26 horas del 23 de mayo de 2024, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y



copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Ivc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

USO DE LA MARCA

NA: Incluye el uso de la marca por al menos tres meses así como su uso serio en el mercado

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.41.49